

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. . . . . rs. vn. 24  
 Por seis meses idem idem. . . . . 40  
 Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses, franco de porte. . . . . 34  
 Por seis idem idem. . . . . 60  
 No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 168.  
 PRIMERA SECCION.  
 QUINTAS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del corriente se ha servido comunicarme las Reales órdenes siguientes.*

„Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que con arreglo á la ley de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones hechas en 4 de Octubre de 1846, llame al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde el dia de su ingreso en Caja, veinte y cinco mil hombres del alistamiento del referido año de 1846, como reemplazo ordinario para completar la fuerza designada al Ejército y á su reserva en la ley vigente de presupuestos. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Palacio cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Yo la Reina. Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

En uso de la autorizacion concedida, se ha verificado el reparto del cupo general, que S. M. la Reina se ha servido aprobar por decreto de 16 del corriente, segun el cual han correspondido á esa provin-

cia 341 hombres. Y para que tenga efecto lo dispuesto en la Ley, se ha dignado mandar S. M. que inmediatamente se reuna esa Diputacion provincial, y proceda al reparto de los contingentes respectivos entre los pueblos, con arreglo á las facultades que le cometen las leyes de 2 de Noviembre de 1837 y 8 de Enero de 1845; debiendo V. S. remitir á este Ministerio un ejemplar de dicho reparto provincial y manifestar los cupos de los pueblos que, por haber sido agregados á esa provincia ó segregados de ella, aumenten ó disminuyan el general que ha correspondido á la misma. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1847.—Benavides.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

„En conformidad á lo dispuesto en la ley de 4 del actual, y para que desde luego se realice el llamamiento de los 25,000 hombres autorizado por la misma, vengo en aprobar el reparto de los que corresponden á cada una de las provincias del Reino en la forma siguiente.

PROVINCIAS.	CUPO DE CADA UNA
Alava. . . . .	144
Albacete. . . . .	386
Alicante. . . . .	641
Almería. . . . .	492
Avila. . . . .	295
Badajoz. . . . .	675
Baleares (Islas). . . . .	440
Barcelona. . . . .	893
Burgos. . . . .	480
Cáceres. . . . .	495
Cádiz. . . . .	645
Castellon. . . . .	414
Ciudad-Real. . . . .	594
Córdoba. . . . .	674
Coruña. . . . .	866
Cuenca. . . . .	501
Gerona. . . . .	426

Granada. . . . .	790
Guadalajara. . . . .	340
Guipúzcoa. . . . .	223
Huelva. . . . .	261
Huesca. . . . .	459
Jaen. . . . .	570
Lérida. . . . .	323
Leon. . . . .	571
Logroño. . . . .	316
Lugo. . . . .	749
Madrid. . . . .	789
Málaga. . . . .	701
Murcia. . . . .	581
Navarra. . . . .	474
Orense. . . . .	682
Oviedo. . . . .	906
Palencia. . . . .	317
Pontevedra. . . . .	685
Salamanca. . . . .	449
Santander. . . . .	341
Segovia. . . . .	288
Sevilla. . . . .	769
Soria. . . . .	247
Tarragona. . . . .	483
Teruel. . . . .	459
Toledo. . . . .	592
Valencia. . . . .	950
Valladolid. . . . .	394
Vizcaya. . . . .	238
Zamora. . . . .	341
Zaragoza. . . . .	651

Las Diputaciones provinciales, como ya se les previno en Real orden de 20 de Octubre del año último, al hacer la distribucion del cupo que corresponda á cada uno de los pueblos de la provincia, comprenderán en el reparto todos los que pertenecian á la misma al tiempo de la última quinta y que posteriormente fueron agregados á otra: estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la capital de la provincia á que hoy corresponden; y el número de soldados que deban aprontar, aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte disminuyéndose del de la antigua de que fueron segregados. Dado en Aranjuez á 16 de Mayo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1847.—Benavides.

Para que el llamamiento de los veinte y cinco mil hombres destinados al reemplazo, conforme á la ley de 4 del actual, se realice á la mayor brevedad haciéndose su entrega en las Cajas sin mas demora que la estrictamente necesaria para cumplir las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837; S. M. la Reina (q. d. g.) se ha servido mandar lo siguiente; 1.º El acto del llamamiento y declaracion de Soldados y Suplentes, á que se refiere el capítulo 8.º de la Ordenanza, empezará el domingo 13 de Junio, y el de la entrega de los Quintos en Caja, de que trata el 10, el dia 25 del mismo. 2.º Todas las operaciones se activarán de modo que para el fin de Julio se hallen concluidas y terminadas con la entrega completa de los cupos de los pueblos en las Cajas de las provincias. 3.º Los Consejos provinciales, en uso de las facultades que les concedió el artículo 2.º de la

ley de 4 de Octubre de 1846, oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes, y decidirán los casos que ocurran (segun lo hacian las Diputaciones), ateniéndose á la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, á la ley de 4 de Octubre de 1846, y á los decretos y Reales órdenes aclaratorias. 4.º Quedan vigentes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden de 21 de Octubre de 1846, que V. S. y ese Consejo provincial cumplirán exactamente en la parte que les pertenece. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, con encargo de que se publique inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1847.—Benavides.

*Cuyas Reales órdenes se insertan en este periódico en cumplimiento de lo prevenido en la anterior, y á fin de que tengan la debida publicidad. Santander 25 de Mayo de 1847.—Pedro Cledera Madueño.*

CIRCULAR NÚMERO 169.

### SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

„La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por V. S. y demas que resulta del expediente del particular se ha servido conceder su Real permiso al Ayuntamiento de Penagos en esa provincia para que pueda celebrar una fèria en los dias 1.º, 2.º y 3.º de Setiembre de cada año. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes; en la inteligencia que con esta misma fecha se pone dicha gracia en noticia del Ministerio de Hacienda para que obre los correspondientes efectos.“

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Santander 20 de Mayo de 1847.—Pedro Cledera Madueño.*

CIRCULAR NUMERO 170.

### SECCION 1.º

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en Real orden de 13 del actual me dice lo siguiente.*

„Esta Direccion ha tenido noticia de que algunos Ayuntamientos han prescindido de la Real orden de 20 de Setiembre de 1843 que establece la preferencia que debe darse á los maestros de Instruccion primaria procedentes de las escuelas normales, en competencia con los que no lo son y en igualdad de circunstancias; y como esta Real disposicion se funda en consideraciones de grande interés para la enseñanza, la Direccion, ha estimado necesario, que V. S. se sirva reencargar su exacto cumplimiento, haciéndola publicar de nuevo en el Boletin oficial de esa provincia y anunciando su resolucion de no aprobar en adelante nombramiento alguno que adolezca de este vicio.“

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á los fines indicados y para inteligencia de los Ayuntamientos y Comisiones locales de Instruccion primaria. Santander 25 de Mayo de 1847.—Pedro Cledera Madueño.*

CIRCULAR NUMERO 171.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes, Comisarios, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procederán á la captura de los soldados desertores cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 23 de Mayo de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

NOMBRES Y SEÑAS.

Mariano Vidal, desertor del Regimiento caballería del Príncipe, natural de Valladolid, edad 20 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color moreno, nariz regular.

Saturnino de la Puente, desertor del mismo regimiento, natural de Fuente de Ropel, provincia de Valladolid, edad 19 años, estatura 5 pies, 1 pulgada y 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos idem, color bueno, nariz regular.

Joaquin Pardoy Frias, desertor del regimiento infantería de Castilla núm. 16, natural de Alfauete, provincia de Málaga, pelo castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, estatura 4 pies, y 11 pulgadas.

Juan Garcia, desertor de la compañía de depósito del de Asturias, natural de Elda, provincia de Valencia, vecindado en Madrid, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba naciente, estatura 5 pies, 3 pulgadas y 8 líneas.

CIRCULAR NUMERO 172.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes, Comisarios, Celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, averiguarán el paradero de Francisco Estevan Masuco, vecino de esta ciudad que se fugó del partido judicial de primera instancia de Zafra por cuyo Juzgado se le sigue causa criminal, procediendo á su captura caso de ser habido y remitiéndole con toda seguridad á mi disposicion. Santander 22 de Mayo de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

CIRCULAR NÚMERO 173.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes, Comisarios, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, averiguarán el paradero de D. Ramon Laso, y caso de ser habido me darán parte inmediatamente del punto en que se halle. Santander 24 de Mayo de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 12 del actual lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Por el artículo 134 de la Real instruccion de 3 de Abril de 1843 se concedió á los aduantes de frutos, géneros y efec-

tos que devengan derechos de Aduanas, la facultad de pagarlos en letras á plazo de sesenta y noventa dias. Pero al mismo tiempo que se dispensó este beneficio al comercio, no se procuró igualmente que el Erario le obtuviera tambien, quiza porque entonces podría prescindirse de semejante pensamiento, atendida la situacion de esta Corte en sus cambios y relaciones comerciales con los de las provincias principales del Reino. Por lo tanto, S. M., que desea conciliar la proteccion que merece el comercio y que está dispuesta á prestarle liberalmente, con los beneficios que igualmente se deben procurar al Erario público, se ha servido resolver se adicione el referido artículo 134 de la Instruccion con la cláusula expresa de que el pago de las libranzas que las Aduanas reciben y entregan despues con los productos de la recaudacion en metálico á los Comisionados del Banco Español de San Fernando, haya de domiciliarse precisamente en esta Corte, sin cuya circunstancia no serán admitidas por los respectivos Administradores. De Real orden lo digo á V. S. I., para que disponga su puntual cumplimiento. Lo que traslada á V. S. la Direccion para que lo tenga en los casos que ocurran en las aduanas de esa Provincia, dando la publicidad conveniente á esta Real orden por medio del Boletin oficial, y acusando su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1847.—José María Lopez.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para los fines que se espresan. Santander 22 de Mayo de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

BIENES NACIONALES.

VENTA DE FINCAS.

*Fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos.*

El Sr. Intendente se ha servido señalar el dia 12 de Junio próximo de 12 á 1 de su tarde para el remate en las casas consistoriales de esta ciudad y en las del partido de Ramales de las fincas siguientes.

	Tasacion	Capitalizacion.
Un prado en el Collado de Boardillas término de Ruesga de 58 carros linda saliente prado de Josefa Crespo y demas extremos ejidos comunes. . . . .	1276	1140
Una casa cabaña en idem y se halla á la cabecera del prado anterior. . . . .	900	500

*Fincas adjudicadas por débitos.*

Así mismo en igual dia y hora se rematarán en esta ciudad y en las del partido de Entrambasaguas las fincas siguientes.

La casa de la capellanía de Carcobo en los barrios bajos de Miera sitio de Rebollar, linda por norte casa de Don Antonio Ruiz, mediodia Don Domingo Gomez, este por su huerta contigua y oeste carretera pública. . . . .	8000	8000
Una huerta contigua de medio carro cercado sobre sí. . . . .	300	66
Un pedazo de casa contigua á la expresada sin tejado solas sus paredes, hueco de 17 pies de ancho y 14 de largo. . . . .	500	500

*Fincas que pertenecieron al Convento de las Caldas.*

En el mismo dia y hora se rematarán en las casas consistoriales de esta ciudad y en las de Torrelavega las fincas siguientes.

Una tierra en Riovaldeguña mies de B Arcenas, sitio de Corona de 4 carros y tres cuartos, linda saliente D. Juan de Dios Estrada, poniente y cierzo cerradura de dicha mies. . . . . 475 720

Otra en dicha mies y sitio de siete carros los dos labrantío y los cinco de prado, linda saliente Manuela Mediavilla, cierzo y mediodia cerradura y camino peonil. . . . . 433 960

Otra labrantia en la mies de los pandos, sitio del castaño de dos carros, linda saliente y poniente Juan Gutierrez de Quevedo y Mediodia Josefa de la Portilla. . . . . 205 300

Un prado al sitio de lastra de S. Cristobal de diez carros, linda saliente y cierzo cerradura de dicha pradera. . . . . 144 420

Otro en la pradería de la loma al sitio del Verrojo, linda saliente cerradura, poniente Joaquin Fernandez y cierzo Pedro Quijano. . . . . 44 210

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, como que el pago de todos estos remates se han de efectuar en 9 plazos y en la clase de papel que marca el decreto de 9 de Diciembre de 1840 y orden aclaratorio de 4 de Marzo siguiente. Santander 20 de Mayo de 1847.—El Comisionado especial de ventas, Emeterio de Cacho.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año á contar desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se

admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion; para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y formar el acta del remate. Madrid 20 de Mayo de 1847.—Francisco Santoyo.—Antonio María de Olivera. Secretario.

*Capitanía general de Castilla la Vieja.*

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de ultramar y bajo las reglas aprobadas por S. M. en Real orden de 27 de Mayo de 1846 y otras condiciones, se saca á la subasta la impresion y venta de los almanaques civiles de Castilla la Vieja, Galicia, Asturias y provincias Vascongadas, que han de regir en 1848, y tres siguientes años. Quien quisiere interesarse en la citada impresion y venta acuda al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja por la escribanía principal del mismo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y se previene que su remate se hade celebrar el dia 12 de Junio próximo, dándose principio á las 12 de la mañana del relox de la Audiencia Territorial en la casa Palacio de dicha Capitanía general. Valladolid 14 de Mayo de 1847.—Hay una rúbrica.—Es copia.

*Gobierno superior politico de la provincia de Palencia.*

El dia 31 del actual á las 11 de su mañana se rematará en la Secretaría de este Gobierno político ante mi autoridad, la ejecucion por contrata del ramal de Canal que debe unir el de Castilla con esta Ciudad.

El plano, presupuesto, condiciones facultativas é instrucciones para la subasta, estarán de manifiesto en la expresada Secretaría y en la oficina del Ingeniero de caminos, canales y puertos Gefe del distrito de Valladolid, establecida en la misma ciudad. Palencia 15 de Mayo de de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

*Gobierno politico de la provincia de Santander.*

ANUNCIO.

Don Angel Rodriguez ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de esta ciudad para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á este viage, se inserta en el Boletin oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 25 de Mayo de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

ANUARIO ESTADISTICO

de la Administracion y del Comercio de la Provincia de Santander en el año de 1847.—Se vende á 8 rs. en la Imprenta de Martinez.—Los Sres. suscritores que por olvido no lo hubiesen recibido pueden acudir á recogerlo.

Imp. de Martinez.